



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA 1365/2016.-

VISTO:

La necesidad de contar con una legislación regulatoria actualizada en lo referente a la prohibición, cría y/o tenencia de ganado mayor y menor en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que se requiere para ello contar con el respaldo legal necesario a los fines de instrumentar un debido control, en todo lo que respecta a la cría o tenencia de ganado mayor y menor en la Ciudad.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- PROHÍBESE LA CRÍA, Y/O TENENCIA DE GANADO MAYOR (VACUNO, EQUINO, MULAR) Y GANADO MENOR (PORCINO, OVINO, CAPRINO), ya sea en forma permanente o transitoria, para uso familiar o comercial, como así también el arreo o transporte a pie de ganado de cualquier clase.-

Art.2º).- A los efectos del transporte de ganado, el mismo deberá realizarse por medio de vehículos destinados a tal fin y por las zonas establecidas a tal efecto.-

Art.3º).- CONSIDÉRASE Zona Crítica y/o Sensible la localizada dentro de la línea imaginaria de la zona que se describe a continuación y cuyo plano se adjunta:

Sector Oeste – desde Combatientes de Malvinas esquina Enlace de la Producción y el Desarrollo “Rogelio Frigerio” hasta su intersección con calle Caldén; luego desde la imaginaria de calle Caldén esquina imaginaria Uruguay hasta calle Alemania; luego desde Honduras esquina Alemania hasta su intersección con Italia, una cuadra sobre Italia hacia el Oeste; y luego desde calle Pública entre Italia e Irlanda hasta vías Ferrocarril; continuando sobre calle Pública entre Vías Ferrocarril y 25 de Mayo, y por Roque Sáenz Peña desde 25 de Mayo hasta Pichincha.-

Sector Sur – calle Pichincha desde calle Roque Sáenz Peña hasta calle San Martín, continuando por calle San Martín hasta su intersección con calle Carlos Gardel, luego toda la extensión de la misma hasta calle Santa Cruz. Luego de Sur a Norte por calle Santa Cruz hasta su intersección con calle Maltagliatti, y por último la prolongación imaginaria de la calle Maltagliatti hasta su intersección con Ruta Nacional 35.-

Sector Este – desde la intersección de cruce de línea imaginaria de calle Maltagliatti con Ruta Nacional 35, hasta intersección de Ruta Nacional 35 con calle Colón. Desde intersección de calle Colón con calle Granada siguiendo por su imaginaria hasta la intersección con Enlace de la Producción y el Desarrollo “Rogelio Frigerio”.-

Sector Norte – Enlace de la Producción y el Desarrollo “Rogelio Frigerio” desde su intersección con imaginaria Granada hasta intersección con Combatientes de Malvinas; luego desde Combatientes de Malvinas y calle Caldén e imaginaria hasta su intersección con imaginaria calle Uruguay y desde calle Uruguay esquina Alemania hasta Honduras esquina Alemania.-

Art.4º).- Los animales existentes en la zona determinada en Art. 3º) deberán ser evacuados y las instalaciones desmanteladas en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de notificación a los propietarios y/o responsables por parte de la Dirección de Medio Ambiente Municipal.-

Art.5º).- Cuando se compruebe la existencia de animales en la zona establecida en el Art. 3º) se podrá proceder al secuestro de los mismos. Los propietarios podrán retirarlos previo pago de la multa en un término no superior a los tres (3) días.-



CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente - H.C.D.



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Art.6º).- Vencido el plazo estipulado en el artículo anterior y si los animales secuestrados no han sido retirados por sus propietarios, el D.E.M. podrá disponer la venta de los mismos en remate público.-

Art.7º).- Las infracciones a lo dispuesto en los Arts. 1º) serán sancionadas con pena de multa que oscilarán en:

Ganado menor:

Primera contravención: equivalente en pesos a 15 (quince) litros de nafta premium YPF por cabeza.-

Segunda contravención: el equivalente en pesos a 30 (treinta) litros de nafta premium YPF por cabeza.-

Ganado mayor:

Primera contravención: equivalente en pesos a 30 (treinta) litros de nafta premium YPF por cabeza.-

Segunda contravención: equivalente a en pesos a 60 (sesenta) litros de nafta premium YPF por cabeza.-

Art.8º).- PROHÍBESE la tenencia y/o permanencia de ganado porcino en el predio destinado por la Municipalidad a depósito de residuos; en caso de constatarse la transgresión a esta norma la Dirección de Medio Ambiente procederá al secuestro y decomiso de los animales, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se dispone en el Art.7º). De lo actuado se notificará fehacientemente al o los propietarios de los animales.-


Art.9º).- Las infracciones a lo previsto en el Art. 8º) podrán ser sancionadas con pena de multa de 15 (quince) litros de nafta premium YPF por cabeza, y en caso reincidencia dicha multa se duplicará, triplicará, según el caso.-

Art.10º).-DERÓGASE toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

Art.11º).- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de los treinta (30) días posteriores a su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

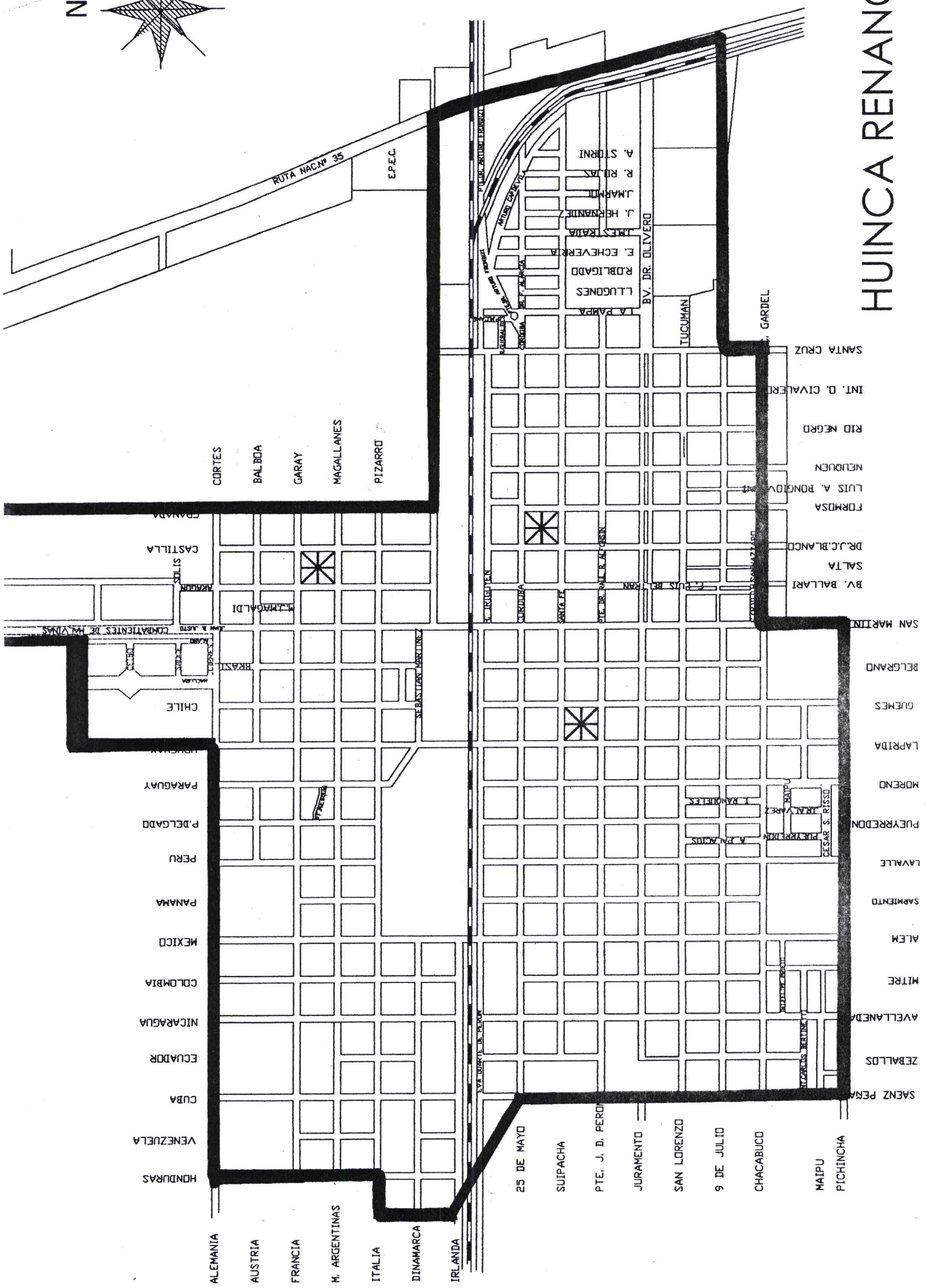
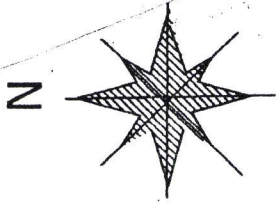
Art.12).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en sesión ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis.-


María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.




CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente
H. Concejo Deliberante



HUINCA RENANCO

Promulgada por Decreto N° 190/2016 de fecha 13 de junio de 2016.-
 TÉNGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

